



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso : ORDINARIO DE PERTENENCIA  
Demandante : NHORA GARCIA NIÑO  
Demandado : CARLOS SANCHEZ  
Radicado : 2020 - 115

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, agosto veintiuno de dos mil veinte. -

Presenta la señora NHORA GARCIA NIÑO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 63.284.429, a través de apoderado judicial, demanda verbal de PERTENENCIA contra CARLOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 13.848.769, y revisada la misma junto con los documentos allegados como anexos, reúne las exigencias legales y por tanto procede la admisión de la misma, conforme lo dispone el art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **ADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por la señora NHORA GARCIA NIÑO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 63.284.429, contra CARLOS SANCHEZ, identificado con C.C. No. 13.848.769, y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO.** - Notifíquese esta providencia a la parte demandada y córrasele el traslado del libelo por el término de 20 días.

**TERCERO.** - En razón que en la demanda la parte actora manifiesta desconocer el lugar donde el demandado recibe notificaciones personales, **EMPLAZASE al demandado CARLOS SANCHEZ** identificado con C.C. No. 13.848.769, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, incluyendo el nombre del emplazado su

documento de identidad, el proceso en el cual se le emplaza, el demandante del mismo y el juzgado que lo cita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El Registro Nacional de Emplazados publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**CUARTO. - EMPLAZASE a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derecho sobre el inmueble cuya pertenencia se solicita en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, incluyendo el nombre del emplazado su documento de identidad, el proceso en el cual se le emplaza, el demandante del mismo y el juzgado que lo cita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El Registro Nacional de Emplazados publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO.-** En aplicación a lo dispuesto en el num. 7º del art. 375 del C.G.P. y a costa de la parte actora, instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de la presente demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el inmueble cuya pertenencia se solicita, el cual debe contener la denominación del Juzgado que adelanta el proceso; el nombre del demandante; el nombre del demandado; el número de radicación del proceso; la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez fijada la valla ordenada la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y deberá permanecer fijado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que señalara el Despacho.

**SEXTO. -** Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende adquirir, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300 - 134075 para lo cual se librara el oficio del caso.

**SEPTIMO. -** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral, 4º de este auto, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; advirtiendo que quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO.** - Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO.** - Se reconoce personería a la Dra. LEYDY YAMILE ECHEVERRIA BOHORQUEZ, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 63.558.075 y tarjeta profesional No. 162.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

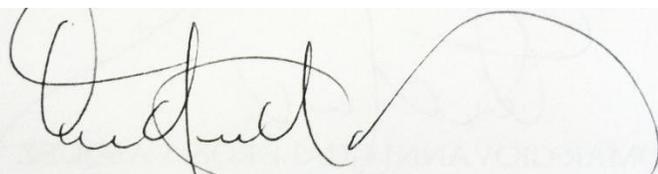
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 24 de agosto de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.